

***Informe de las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia de las Consellerías al Decreto del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a apoyar la realización de inversiones en municipios de montaña, en riesgo de despoblamiento conforme al artículo 15 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.***

Por parte de las consellerías que a continuación se detallan, no se ha presentado ninguna alegación al proyecto de Decreto del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a apoyar la realización de inversiones en municipios de montaña, en riesgo de despoblamiento conforme al artículo 15 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.

- Vicepresidencia primera y Conselleria de Cultura y Deporte.
- Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.
- Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.
- Conselleria de Justicia e Interior.
- Conselleria de Sanidad.

Por parte de las restantes consellerías, se formulan las siguientes observaciones:

**PRIMERO.** – La Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a través de la Dirección de Igualdad y del Instituto de las Mujeres, considera necesario realizar las siguientes observaciones:

*Los artículos 15 y el 4 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, respectivamente, establecen que las administraciones públicas integrarán de manera transversal el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, respondiendo a esta estrategia el artículo 4 bis de la mencionada ley de igualdad autonómica dispone, “Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y tendrá que acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación”.*

*En consecuencia, sería conveniente sobre este tema recaudar información dentro de la justificación o de las obligaciones de los municipios beneficiarios, la inclusión de algún apartado, documento, memoria, evaluación, informe, en el que se aporten todos los datos desagregados por sexo, junto con otros parámetros (edad, nivel de estudios, formación,*



*clasificación de los lugares que ocupan las personas trabajadoras, número de personas con discapacidad, personas dependientes a su cargo, acceso, uso en las tecnologías de la información y la comunicación de mujeres y hombres, etc.), a fin de extraer los indicadores adecuados para evaluar el impacto de género correspondiente a la ejecución del presente proyecto dentro de las políticas de igualdad de trato y de oportunidades de mujeres y hombres del Consell.*

*Por otro lado, y a efectos de su rectificación, se observa que en la base sexta “Valoración de las solicitudes” falta el apartado 3, puesto que se pasa del 2 al 4.”*

En relación con este escrito, esta Dirección General de Administración Local entiende la presentación de tres alegaciones, considerando lo siguiente respecto de cada una de ellas:

- 1.- Consta en el expediente informe de 30 de mayo de 2024, sobre impacto de género del proyecto de norma sometida a alegaciones, de esta Dirección General de Administración Local, redactado de acuerdo con el tenor literal del informe elaborado por la Unidad de Igualdad de Presidencia. Por lo tanto, consideramos innecesaria la referencia a la debida constancia de dicho informe.
- 2.- Lo alegado no resulta aplicable al caso que nos ocupa, dado que las actuaciones subvencionadas a través del decreto que se está tramitando, de conformidad con el informe de impacto de género, tienen un impacto neutro en materia de género.
- 3.- Se acepta la observación, y la redacción se corregirá para que resulte coherente.

**SEGUNDO.** – La Consellería de Hacienda y Modelo Económico, a través de la Dirección General de Fondos Europeos, no presenta alegaciones, pero añade lo siguiente:

*“Sin perjuicio de lo mencionado, la valoración correspondiente de la incidencia presupuestaria la efectuará esta dirección general en el momento de emisión, si en su caso procede, del informe previsto en el artículo 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.”*

Sin embargo, de conformidad con lo artículo 26 apartado 3, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, dado que la aprobación de la presente disposición reglamentaria no comporta gasto, no se considera necesario solicitar el correspondiente informe, visto que ya consta en el borrador del proyecto, concretamente en su disposición adicional primera, que su aprobación no tiene ninguna incidencia en los presupuestos de Presidencia de la Generalitat.

**TERCERO.** - La Consellería de Hacienda y Modelo Económico, a través de la Dirección General de Economía, realiza las siguientes observaciones:



*“1. Parece haber redundancia en la redacción de los siguientes apartados del Decreto:  
En el Artículo 4.2 se indica:*

*“Así mismo, se autoriza la persona titular de la dirección general con competencias en materia de despoblamiento a dictar cuántas instrucciones sean necesarias para la aplicación de este decreto y de las correspondientes convocatorias.”*

*Mientras que en la disposición final Primera se indica:*

*“Se autoriza a la persona titular de la dirección general en materia de administración local, a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de este decreto y de las correspondientes convocatorias”*

*2. No queda clara la redacción de la Base Segunda. – Gastos subvencionables en el siguiente sentido:*

*En el Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación, se indica:*

*“..., siempre que sean gastos de inversión destinados a la reforestación del bosque mediterráneo, y que se realicen en superficies forestales...”*

*Del mismo modo en la Base Primera se indica:*

*“El presente decreto establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a contribuir a las inversiones de los municipios de montaña, en riesgo de despoblamiento, conforme al artículo 15 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana, siempre que sean gastos destinados a la reforestación del bosque mediterráneo...”*

*Visto lo anterior en la Base Segunda se indican los gastos subvencionables, que como se puede observar van más allá de lo que se ha indicado en el Artículo 1 y en la Base primera, de hecho, en el apartado b) se indica:*

*“b) Adquisición de equipamiento inventariable para su mejora y mantenimiento, a través de una gestión forestal sostenible de los terrenos forestales y prevención de incendios forestales en el interfaz urbano forestal de sus municipios anexo XI de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.”*

*Se debería entender que el equipamiento que se adquiriera es para la mejora y mantenimiento del bosque mediterráneo al que hace referencia el apartado a), pero esto no queda claro con la redacción actual.*

*Por otra parte, en el apartado c) se indica “Realización de infraestructuras acordes con el*



*hábitat”, que por lo indicado en el Artículo 1 y en la Base primera debería hacer se referencia a infraestructuras relacionadas con la reforestación del bosque mediterráneo.*

*3. En las Bases Quinta y Decimoquinta, se hace referencia en varios puntos a “... la dirección general competente en materia de Administración Local...”, cuando en otras partes del texto se hace referencia a “...dirección general con competencias en materia de despoblamiento...”. Debería hacer más coherencia en este sentido dentro de todo el texto.”*

En relación con las alegaciones reproducidas, este centro directivo no tiene objeción en admitirlas, por lo tanto, y respecto de cada una de ellas:

- 1.- Se acepta la observación, y se modifica la redacción en el sentido recomendado.
- 2.- Se aceptan las tres observaciones, y se modifica la redacción en el sentido recomendado.
- 3.- Se acepta la observación, y se modifica la redacción en el sentido recomendado.

**CUARTO.** – La Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, a través de la Dirección General de Medio Natural y Animal, presenta alegaciones sobre el contenido del proyecto normativo, en los siguientes términos:

*“1.- Base primera - Objeto*

*Se indica gastos destinados a la reforestación del bosque mediterráneo, y que se realicen en superficies forestales de titularidad municipal no gestionadas por la Generalitat o, en su caso, de titularidad privada que cuenten con el oportuno acuerdo de colaboración.*

*Se recuerda que desde la D.G. de Medio Natural y Animal se gestionan ayudas en materia de gestión forestal sostenible en superficies forestales de titularidad privada, y podría existir duplicidad si un titular privado diera su autorización a su ayuntamiento para realizar la misma actividad.*

*2.- Base segunda - Gastos subvencionables*

*- Reforestación del bosque mediterráneo. El servicio considera que debería sustituirse por la gestión forestal sostenible, ya que abarcaría la realización de otros trabajos de silvicultura, tales como los trabajos silvícolas (clareos, podas, desbroces, ...) más necesarios para lograr un adecuado estado de las masas forestales, que únicamente la repoblación forestal. Debería modificarse en todo el texto del decreto.*

*- Realización de infraestructuras acordes con el hábitat: deberían especificarse las actuaciones incluidas en este apartado.*

*3.- Base sexta - Valoración de las solicitudes*



*Teniendo en cuenta que en la base séptima. criterios objetivos de otorgamiento, el relativo a pistas forestales depende de la Dirección General de Prevención de incendios Forestales, actualmente adscrita a la Conselleria de Justicia e Interior,*

- *Dónde dice La Comisión de Valoración, estará integrada por el siguiente personal funcionario de la Generalitat adscrito a la presidencia de la Generalitat y a la Conselleria competente en materia forestal, debería decir La Comisión de Valoración, estará integrada por el siguiente personal funcionario de la Generalitat adscrito a la presidencia de la Generalitat y a las Conselleria competentes en materia forestal y de prevención de incendios forestales.*
- *Dónde dice Dos personas técnicas propuestas por la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, debería decir Una persona técnica propuesta por la Dirección General competente en materia forestal, y una persona técnica propuesta por la Dirección General competente en prevención de incendios forestales.*

#### *4.- Base séptima - Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención*

- *Número de hectáreas de terreno forestal arbolado existente en el término municipal, de gestión directa municipal, y en su caso, en aquellos terrenos de titularidad privada con las cuales el ayuntamiento tenga acordado el oportuno instrumento de colaboración. Se valorará con 10 puntos por cada 50 hectáreas, hasta un máximo de 40 puntos. Se propone que se considere solo la superficie forestal total del municipio, ya que es un dato más objetivo y sencillo de obtener.*

- *Número de hectáreas de terreno forestal no arbolado de gestión directa municipal, existente en el término municipal. Se valorará con 6 puntos por cada 50 hectáreas, hasta un máximo de 30 puntos. Igual que en el caso anterior.*

*En función de lo señalado en el apartado anterior, se propone suprimir este criterio.*

- *Kilómetros de pistas y sendas forestales de titularidad municipal existentes en el término municipal.*

*Teniendo en cuenta que, para las sendas forestales, la valoración se realiza considerando los senderos inscritos en el Registro Público de Senderos de la Comunitat Valenciana, se propone como criterio:*

*Kilómetros de pistas y de senderos incluidos en el Registro Público de Senderos de la Comunitat Valenciana existentes en el término municipal”.*

En relación con las observaciones señaladas, consideramos necesario indicar lo siguiente:

#### **1.- Base primera. Objeto.**

El decreto sometido a alegaciones permite la compatibilidad de subvenciones para una misma actuación, siempre que la suma de las ayudas no supere el coste real de la obra subvencionada (base novena). Además, el beneficiario tiene obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones que financien las actividades subvencionadas (art. 14 ley



general de subvenciones). Todo ello sin perjuicio de los trámites de minoración, revocación o reintegro de subvenciones, cuando proceda por la existencia de causas que lo fundamenten, como la concurrencia de subvenciones.

Por lo tanto, se considera que, si se da la situación observada, procederá su control de la forma oportuna, pero no resulta necesario modificar la redacción del presente proyecto de decreto y, por lo tanto, no se acepta la observación.

#### 2.- Base segunda. Gastos subvencionables.

- Reforestación del bosque mediterráneo. Se acepta la observación y se modificará todas las referencias en el sentido recomendado, salvo en el párrafo séptimo del preámbulo del decreto, en el que se reproduce la redacción del apartado “descripción y finalidad” de la ficha presupuestaria del Subprograma 125B00.
- Realización de infraestructuras acordes con el hábitat. La redacción se mantiene y será a la vista de los proyectos presentados cuando la Comisión valorará si lo propuesto entra dentro del concepto admitido en otra alegación referido a *infraestructuras relacionadas con la reforestación del bosque mediterráneo*.

#### 3.- Base sexta - Valoración de las solicitudes.

Se acepta la observación y se modifica la redacción en el sentido recomendado.

#### 4.- Base séptima - Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Se aceptan las tres observaciones y se modifica la redacción en el sentido recomendado.

**QUINTO.** - Desde la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat, adscrita a Presidencia, se presenta la siguiente alegación:

1. *La Delegación de protección de datos de la Generalitat actúa conforme al dispuesto en el artículo 79.1 [letras a) y j)], del Decreto 10/2024, de 12 de abril, del presidente de la Generalitat, por el que se determina el nivel administrativo de la Presidencia de la Generalitat, en consonancia con las funciones atribuidas al delegado de protección de datos en el artículo 39.1.a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD).*

2. *La disposición que se informa son las bases reguladoras de unas subvenciones de concurrencia competitiva, en forma de decreto del President de la Generalitat, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (LHPSPIS).*



*El contenido mínimo que las bases reguladoras tienen que incluir es el establecido por el artículo 165.2 de la LHPSPIS, sin perjuicio de cualquier otra previsión exigida por la normativa o que se considere procedente incluir. Las disposiciones referentes a la protección de datos personales son, en este sentido, una de las previsiones exigidas por la normativa vigente y como tales tienen que ser contempladas.*

*3. De acuerdo con la base tercera del proyecto normativo que se informa, podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de regulación por estas bases los municipios en riesgo de despoblamiento en el ámbito de la Comunitat Valenciana, según el artículo 15 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.*

*Así mismo, de acuerdo con el cuarto punto de la base quinta, las solicitudes tendrán que ir firmadas por la persona representando de la entidad local, y se formalizarán según los modelos indicados.*

*Según el RGPD, son datos personales cualquier información relativa a una persona física viva identificada o identificable (arte. 4.1). A su vez, se define tratamiento como “cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción” (arte 4.2).*

*4.- Analizado el anterior, tal y como recomienda esta Delegación con relación a la elaboración de cualesquier bases reguladoras de subvenciones, que se puede consultar en Funcion@:*

*[https://funciona.gva.es/documents/172868368/176832072/04\\_Recomendaciones+subvenciones/a1209555-1de0-41d8-9344-839b28fdde0d](https://funciona.gva.es/documents/172868368/176832072/04_Recomendaciones+subvenciones/a1209555-1de0-41d8-9344-839b28fdde0d)*

*se propone añadir una nueva base con el contenido siguiente:*

*«Protección de datos de carácter personal:*

*1. La consellería o departamento competente en materia de despoblamiento es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.*

*2. En las convocatorias que se deriven de estas bases reguladoras se incluirá la información que tiene que facilitarse a los representantes legales de las entidades locales, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica*



*3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.*

*3. Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud de subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los cuales son tratados.*

*4. Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las subvenciones, tendrán que informarlas en los términos que se establecerán en estas convocatorias.»*

Se admite la alegación, y se añadirá al proyecto de decreto una nueva base con el contenido que se informa como obligatorio.

Es todo lo que se considera informar, a los efectos oportunos.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**